

Providencia: Auto que no concede Recurso de Apelación Interpuesto.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. abril 29 de abril de 2022.

Rafael Felipe Matos  
Escribiente.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ABRIL VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Proceso:</b>	Acción de Tutela.
<b>Radicado:</b>	No. 05001400300520210058500
<b>Accionante:</b>	Juan Camilo Vanegas López
<b>Accionados:</b>	Comisaria de Familia de la Comuna Quince – Guayabal y otros.
<b>Decisión:</b>	No se concede el Recurso de Apelación

Es ésta la actuación adelantada por la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **JUAN CAMILO VANEGAS LOPEZ**, frente a la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA QUINCE – GUAYABAL**, con integración del contradictorio por pasiva de **GLORIA ESTELLA LOPEZ MESA; PAULA ANDREA VANEGAS LOPEZ y JHON ALEXANDER VANEGAS LOPEZ**, en la que se profirió el 29 de noviembre de 2021 la sentencia de primera instancia, que concedió el amparo solicitado.

Dicha providencia fue notificada a las partes por medio de oficios remitidos por correo electrónico a la dirección indicada en la demanda para las notificaciones, los cuales fueron recibidos el día 24 de febrero de 2022 siendo las 11:08 a.m., tal y como obra en la constancia que obra en el expediente digital. En la sentencia de la cual se remitió copia, se le advirtió a las partes, que contra la sentencia de primer grado que se le estaba notificando, procedía el recurso de apelación ante los Señores(as) Jueces Civiles del Circuito de Medellín y que para ello disponían del término de tres (3) días siguientes al de la notificación.

En este caso en particular, para la parte accionante, **VENCIÓ EL DÍA PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, el término de ejecutoria de la

**Providencia: Auto que no concede el Recurso de Apelación Interpuesto.**

sentencia de tutela que le fuera notificada; y UN (1) día después de la fecha indicada, es decir, el 2 de marzo siguiente, el actor radicó en el correo institucional del despacho, un escrito por medio del cual expresa que interpone recurso de apelación en contra de la mencionada sentencia, impugnación que resulta, EXTEMPORÁNEA y como consecuencia se tendrá como no propuesta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.-NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN,** formulado por el señor **JUAN CAMILO VANEGAS LOPEZ**, por haberse propuesto en forma extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de este auto.

**2.-**Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que venció el término de que disponían las partes, para presentar la impugnación frente a la sentencia de primera instancia en la presente acción de tutela y que ninguna de ellas lo hizo oportunamente, se ordena remitir las piezas procesales pertinentes ante la Corte Constitucional para efectos de la eventual revisión.

**3.-**Comuníquese la presente decisión a la parte impugnante, por el medio más expedito y eficaz posible. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.